



# “La participación del perito valuador en los Juicios de Oralidad”

Supremo Tribunal de Justicia de  
Aguascalientes.

Sociedad de Arquitectos Valuadores  
del Estado de Aguascalientes, A.C.

Magistrado José Luis Aranda Galván.

Octava Sala Civil Unitaria.

17 y 18 de Octubre de 2016.

Instituto de Capacitación del Poder  
Judicial del Estado de  
Aguascalientes.



# La pericial.

---

- Al experto: Perito.
- A sus conocimientos y habilidades: Pericia.
- Ensayo, evaluación, estudio o experimento.
- Fases:
  - Propuesta
  - Nombramiento
  - Realización
  - Dictamen.
  - Presentación del dictamen ante el Tribunal.
  - Evaluación del peritaje.



# Como Perito en Valuación:¿Qué debo saber del Sistema Oral?

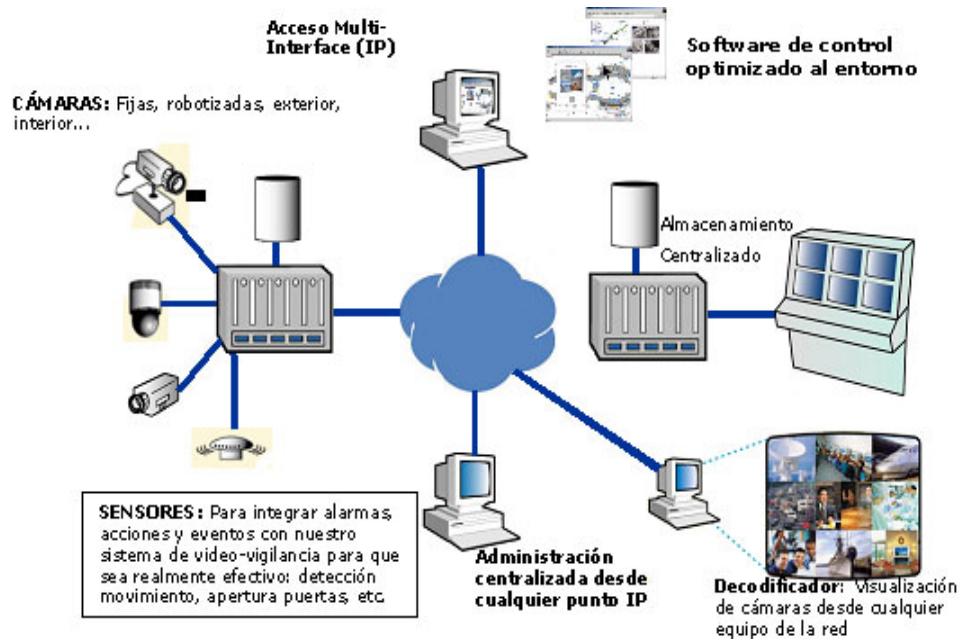
- 
- **En qué consisten los Sistemas Orales.**
  - **Conocer el nuevo Derecho Procesal Oral y sus nuevas realidades.**
  - **Sus alcances.**
  - **Sus objetivos.**
  - **Su funcionalidad.**
  - **Mi intervención en él.**
  - **Mi aporte al Sistema.**
  - **Qué cambios implica.**
  - **La aplicación y observancia de los Derechos Humanos.**
  - **Las facultades del Juez para suplir deficiencias y actuar como instructor. (Oralidad Familiar)**
  - **El papel de las partes en el Juicio Oral.**
  - **El Sistema de Gestión de los Juicios Orales.**
  - **Análisis operativo, jurídico, valoral y procesal de la Prueba pericial en valuación.**

# Los grandes cambios de la oralidad.

- Las cosas se hacen de forma distinta.
- Se considera una plataforma para la colegiación y certificación obligatoria de varias profesiones y de las que involucran a peritos.
- Son más leyes las que aplican en todos los sistemas.
- Ahora aplican los DDHH. (Ojo con la Reforma a la Constitución)
- Ahora aplican convenciones internacionales y jurisprudencia internacional en materia de DDHH.
- La tendencia de los sistemas legales a la oralidad.
- La presión internacional.



# ¿Por qué se habla de un sistema oral?



- No es solo una reforma legal.
- Es un sistema de operación legal de tribunales.
- Implica implementar un sistema de gestión y administración de la agenda de los tribunales y jueces orales.
- Crear infraestructura física y administrativa.
- Seleccionar personal de acuerdo a sus competencias.
- Capacitar personal.
- Definir competencia y en su caso regionalizar la justicia oral en el Estado.
- Hacer operativos y eficientes a los tribunales.
- Acercar la justicia a los justiciables.
- Velar por el respeto de los Derechos de los vulnerables en juicio.

# ¿Existen los juicios 100% orales?

- NO.
- Se trata de un sistema mixto.
- La traba de la litis.- por escrito.
- Juicio.- por audiencias orales.
- Una depurativa / resolutive a través de los MASC.
- Otra de desahogo de pruebas y de sentencia.
- Estos juicios tienden a:
  - Reducir cargas de trabajo.
  - Dar celeridad a los procesos.
  - Concentrar las etapas del juicio.
  - Permitir el uso de medios alternativos de solución de conflictos.



# Mi curso, la oralidad, las nuevas reglas, el Sistema Oral.



- ¿ Es algo nuevo?
- ¿ Sirve para algo?
- ¿Es un experimento social?
- ¿Cuál es su origen, a quién se le ocurrió?
- ¿Qué tengo que hacer?
- ¿Qué deben esperar de mi, mis clientes?
- ¿y las universidades cómo deben formar a las nuevas generaciones de Abogados y de Peritos?
- ¿Qué papel juega la sociedad, el Estado, los colegios de Abogados, de Peritos, etc.?

# Otros ajustes:

- **Infraestructura de mi despacho como Abogado o Perito.**
- **Cambio de mentalidad en el hacer las cosas.**
- **Cambio de métodos de estudio y análisis.**
- **Desarrollo de competencias orales.**
- **Actualización constante.**
- **Preparación del peritaje en relación con el caso.**
- **Presentación del peritaje ante Tribunales. (Dictamen por escrito, área del conocimiento, metodología, sustento, bases y fundamentos, cuestionamientos, conclusiones.)  
Presentación, explicación, defensa, confronta y aclaración.**
- **Prepararse para la actuación de Ministerio Público, Procuradores, Jueces y contraparte.**
- **Estudios y cursos complementarios.**
- **Autocrítica.**
- **Desarrollo de equipos eficientes de trabajo.**
- **Cursos de expresión oral y corporal.**





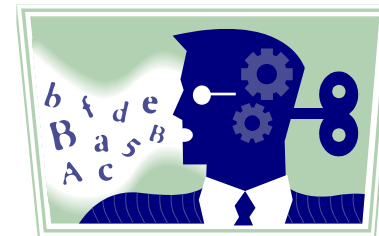
# Características del Sistema Oral.

- Predominio de la palabra hablada.
- Inmediación del juez con las partes, testigos y peritos.
- Pruebas expuestas y explicadas.
- Identidad de las personas que constituyen el Tribunal.
- Concentración de la substanciación.
- Principales ventajas: economía, celeridad y sencillez.



# ¿Qué estamos adoptando?

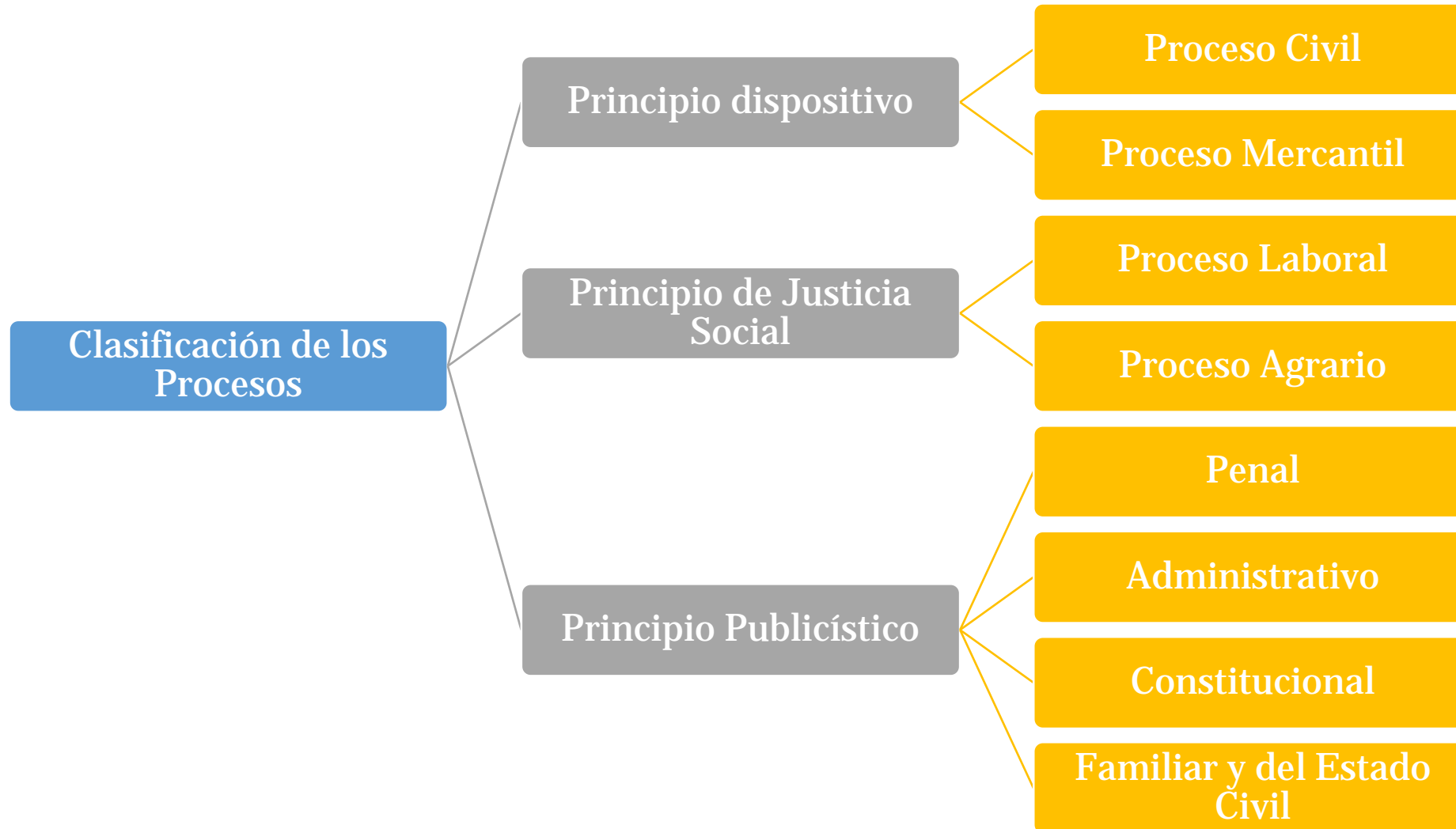
- Tendencias de reformas universalmente aceptadas.
- Justicia que solo tome el tiempo necesario.
- Experiencias exitosas.
- Tendencia hacia la especialización.
- Privilegiar la búsqueda de soluciones alternativas o colaborativas.
- Brindar seguridad jurídica y certeza al justiciable.



# Los procedimientos



# Clasificación



# Principios que rigen los Juicios Orales :

- Inmediación
- Continuidad
- Concentración
- Contradicción.
- Colaboración. (Aplicación de los Masc)
- Abreviación.
- Publicidad.



# Inmediación del Juez.



Presencia directa del Juez en audiencias, quien dirige el proceso, mantiene la disciplina en la Sala de audiencias, marca las aperturas y cierres de las fases y asiste personalmente al desahogo de las pruebas y alegatos, dicta la sentencia si es posible, la explica brevemente.

Esto le permite al Juzgador tener conocimiento pleno y directo de las partes y en general, del asunto.

# Continuidad del proceso.

## Continuidad

La posibilidad de desahogar en una sola audiencia las pruebas admitidas.

De no ser así, se ordenan recesos o aplazamientos de las audiencias.



# Concentración del proceso.

## Concentración

Todas la pruebas deben desahogarse y controvertirse en una sola audiencia.

Además en esa audiencia existe la posibilidad de presentar alegatos e inclusive se dicta sentencia.





# Colaboración entre las partes.

## Colaboración

Durante el procedimiento y en la resolución del conflicto, se buscarán alternativas orientadas a mitigar la confrontación entre las partes, privilegiando las soluciones acordadas por ellas.



# Abreviación del proceso.

## Abreviación

Que el proceso se desarrolle con el mayor ahorro de tiempo, de energías y de costo, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.  
(Pallares)



# Problemática en Juicios orales.



- Desconocimiento del adecuado, nuevo manejo, planteamiento, preparación y desahogo de las pruebas ante el Tribunal Oral.
- Desconocimiento de tesis jurisprudenciales que regulan las pruebas.
- Ofrecimiento de pruebas sobreabundantes o impertinentes.
- Indefinición de estrategias probatorias.
- Indefinición de un plan o proyecto ejecutivo del juicio.
- Desconocimiento del litigio estratégico con base en los DDHH.
- Falta de capacitación o desarrollo de competencias para la oralidad.

# Pero para que funcione el Sistema Oral, se requiere:



- Que trabaje como sistema “Just in time”.
- Oportunidad de la información y pruebas.
- Del adecuado y oportuno desahogo de pruebas. (preparación)
- De la ética de los Jueces, Abogados, Peritos y auxiliares de la justicia.
- Aplicar criterios objetivos.
- Apoyo trascendente y eficaz de las partes, sus peritos, sus abogados y otras autoridades y dependencias.
- Adecuado uso de medios de apremio por parte del Juez.
- Que los Abogados litigantes y peritos mediten sobre la prestación de sus servicios y cobro de honorarios profesionales.
- Profesionalización de órganos auxiliares.
- Enfocarse en los MASC.

## Conceptos que los Abogados y peritos no aplicamos y ahora debemos conocer y aplicar, y el curso no abarca:

- Teorías de comunicación efectiva, sus tres aristas:
  - 1.-No verdadero-en relación al hecho.
  - 2.-No correcto- en relación a la norma.
  - 3.-Inético- en relación a la intención.
- Fuerza locutiva. (vocalización y entonación)
- Significado de las palabras.
- Teoría de la Argumentación y contra argumentación (DDHH).
- Metodología de investigación del caso.
- PNL aplicada al juicio oral.
- Estudio del Lenguaje corporal.
- Técnicas de comunicación oral.
- Aspectos antropológicos, sociológicos y psicológicos.
- Litigio estratégico en base a derechos humanos.
- Estrategia legal probatoria.
- Técnicas de litigación oral y su metodología.



# En lo personal ¿qué me falta?



- Estudio. (hábitos, gusto, curiosidad, herramientas, revisión curricular)
- Disciplina profesional.
- Capacidad de memorización.
- Técnicas de expresión oral.
- Mi vestimenta y actitud es la adecuada ¿qué transmito con mi lenguaje corporal?
- Técnicas para argumentar.
- Soy claro al exponer verbalmente.
- Tengo miedo escénico.
- ¿Mi nivel de verbalización es el adecuado?

# ¿Qué imagen corporal transmito?



# SALAS DE AUDIENCIAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



Poder Judicial  
ESTADO DE GUANAJUATO





# FUNCIONES PRINCIPALES DE LAS AUDIENCIAS

---

Brindar información de alta calidad dentro del proceso para conformar las decisiones del Juzgador y que el juzgador la conozca de primera mano.

---

Producir en el Tribunal decisiones de calidad: La contradicción permite controvertir hechos y pruebas con la inmediación del juez.

---

Generar un entorno en el que las partes ejercen sus derechos y los controvierten: argumentando y contra argumentando.

---

Concebir la publicidad de las decisiones judiciales: Saber y conocer las razones de cómo se toman y el por qué de sus justificaciones.

# Importancia de la audiencia en los juicios orales



# La gestión en el Sistema Oral.

## INCORPORACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

SISTEMAS DE GESTION

TECNOLOGIAS DE LA  
INFORMACION Y  
COMUNICACIÓN

## INCORPORAR INSTRUMENTOS EFECTIVOS PARA SU IMPLEMENTACION

NOTIFICACION EFECTIVA  
A LAS PARTES PARA  
ASEGURAR SU  
COMPARECENCIA

SANCIONES QUE  
GARANTIZAN LA  
CELEBRACION EFECTIVA A  
LA AUDIENCIA-EVITAR  
DISPENDIO DE JUECES

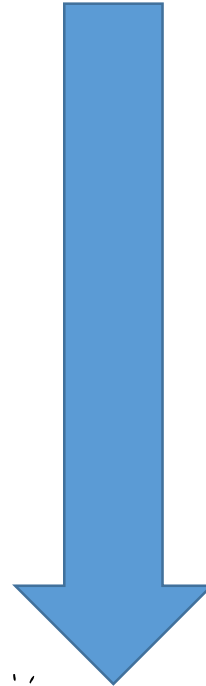
## REGISTRO DE LA AUDIENCIA

NO INCORPORAR MALAS  
PRACTICAS :  
Generación de  
expedientes judiciales  
innecesarios

La función del registro es  
contener la decisión del  
caso: sin omitir detalles

# TIPOS DE CONTROL EN JUICIO.

JUEZ CON RESPECTO A LAS PARTES: VERTICAL.



ENTRE LAS PROPIAS PARTES EN JUICIO: HORIZONTAL.



# Mis competencias y su desarrollo:

- **Alineando el desempeño para el éxito:** Utilizar estilos y técnicas interpersonales apropiadas para lograr la aceptación de ideas o planes; modificar el propio comportamiento para ajustarse a tareas, situaciones e individuos involucrados.
- **Desarrollo de habilidades mediáticas:** Demostrar sólida habilidad de comunicación, desenvolvimiento, habilidad para comunicar lo que se desea con claridad y sencillez.
- **Impacto e influencia.**
- **Manejo del conflicto.**

# Competencias

- Liderazgo.
- Integridad.
- Capacidad de planificación y organización.
- Toma de decisiones.
- Orientación a resultados.
- Manejo de la tecnología.
- Habilidad analítica.
- Credibilidad técnica.
- Búsqueda de información.
- Creatividad e innovación.



# Competencias

- **Monitoreo y control de la información.**
- **Iniciativa.**
- **Perseverancia.**
- **Prudencia.**
- **Temple.**
- **Autocontrol.**
- **Tolerancia a la presión.**
- **Alto desempeño.**
- **Orientación al orden y la calidad en el trabajo.**



# El Abogado, el perito y su relación con las técnicas de litigación.

Prepararse para el Juicio Oral.

Mgdo. Lic. José Luis  
Aranda Galván.





# El abogado y el perito al utilizar las técnicas en JO:

- Seguro.
- Con credibilidad técnica.
- Empático.
- Firme.
- Controlado.
- Dramático pero no teatral.
- Con autoridad académica.
- Persuasivo.
- Determinado.
- Organizado.
- Elocuente en su discurso.



# Su apariencia:

---

- Vestimenta adecuada, limpia y elegante.
- Considerar sus accesorios.
- Seguro de sí mismo.
- Verificar su expresión facial.
- Cuidar el contacto visual.
- Cuidar movimientos y gestos corporales.
- Parecer conciliador.
- No mostrar impaciencia o desesperación.
- Equilibrado en su actuar y expresiones.



# Participación del abogado y perito en juicio oral:

---

- No improvisar.
- Clara y contundente.
- Breve.
- Organización lógica del lenguaje.
- No exagerar postura.
- Tener claros los objetivos del juicio.
- No ofrecer más de la cuenta, no extenderse en explicaciones de no ser necesario.
- Escuchar bien a la contraparte o al perito de la otra parte para alegar lo que no cumplió en sus propuestas o dictamen.

# En las descripciones:

- Identificar los problemas y sus cuestionamientos.
- Humanizarlos u objetivizarlos.
- Descripción de la situación.
- Relato de las circunstancias.
- Resaltar el tema central del debate o a dilucidar.
- Peticiones concretas al tribunal o apoyo del mismo.
- Siempre relevar metodología.
- Explicar los pasos del proceso de desarrollo del dictamen.



# Palabras clave en técnica de interrogatorio a peritos:

- Explique su peritaje, sus conclusiones, su metodología.
- Díganos.
- Describa.
- ¿Por qué?
- ¿Cómo?
- ¿Cuándo?
- ¿De dónde obtiene sus conclusiones?
- ¿Quién?
- ¿Desde cuándo?
- Si el testigo o perito es confuso, pida aclaraciones.



# Cuidar los siguientes aspectos

- Preguntas que buscan opiniones o conclusiones.
- Preguntas compuestas.
- Preguntas confusas, ambiguas o vagas.
- Preguntas insidiosas.
- Preguntas que presionan indebidamente.
- Preguntas sobre información prohibida en juicio.



# Respecto a los peritos:

- Importancia de la acreditación del carácter de perito.
- Orden temático en su pericial.
- Uso de términos al alcance de todos en audiencia.
- Planteamiento de sus hipótesis.
- Presentación de sus conclusiones.
- Detalles de su análisis o fundamentos.
- Objeto reconocido por el perito, su calidad, mercado, proyección, plusvalía, ubicación, fácil o difícil comercialización.





# Desacreditamiento de un perito.

---

- Interés por la causa de quien les paga sus remuneraciones.
- Imparcialidad en general.
- Dudosa experticia.
- Perito que no afirma con seguridad.
- Perito que no es fiel a su ciencia.
- Contradicciones, incongruencias, incoherencias.
- No usa las metodologías aplicables.
- Perito desactualizado en sus técnicas.
- Perito cuestionado, denunciado, inético.



# Fallas en los alegatos de defensa del peritaje.

- No estructurarlos.
- No deben leerse.
- No se deben proponer opiniones personales.
- No incitar prejuicios del Juez.
- No deben referirse a pruebas no desahogadas o no admitidas o a cuestiones no planteadas.
- No hablar nada más por hablar.



# Formulación de los alegatos

- Presentación del caso.
- Que las pruebas acreditaron nuestras propuestas de hechos.
- Que se acreditó lo propuesto.
- Análisis de las pruebas desahogadas.
- Petición de sentencia y sentido de la misma.
- Sus partes:
  - Introducción.
  - Análisis de pruebas.
  - Conclusiones.

# La sentencia y su impugnación.

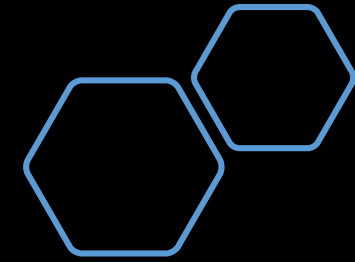
- Principio de legalidad y seguridad jurídicas.
- Principio de congruencia.
- Principio de exhaustividad.
- Principio de igualdad de las partes.
- Tutela judicial efectiva (vulnerables o violaciones de derechos humanos).
- Aplicación de reglas de convencionalidad.
- Motivación de la resolución.
- Fundamentación de la resolución.
- **Valoración de las pruebas.**
- Derecho y acceso a los recursos.



# Derechos de los justiciables en juicio.

---

- Ser oído.
- Argumentar, proponer, refutar, contradecir.
- Impugnar decisiones adversas.
- Medios sencillos y efectivos.
- A probar.
- Pruebas legales, pertinentes, conducentes, confiables y de conocimiento personal y directo.



# La prueba en Juicio.

Principios generales de la  
prueba.



# ¿Qué se debe probar?

---

- Solamente hechos y sus circunstancias.
- El derecho no se prueba, a menos que sea derecho extranjero o que se trate de acreditar costumbres, usos o jurisprudencia.
- Y solamente de los hechos los que resulten controvertidos por las partes o desconocidos para las partes o el tribunal.
- Por medio de pruebas lógicas o científicas.
- Que resulten idóneas para acreditar lo que se pretende.
- Que las partes estén de acuerdo en estar y pasar por ellas. (Convenio de prueba)
- Pruebas para mejor proveer.
- Suplencia de prueba en favor de vulnerables.

# FIN PROCESAL DE LA PRUEBA



- Demostrar la verdad de los hechos al órgano jurisdiccional.
- Obtener la convicción del Juez respecto a la certeza de los hechos.

# PRINCIPIOS QUE REGULAN SOLO LA PRUEBA


- a) Necesidad de la prueba.
- b) Prohibición de aplicar el conocimiento del Juez sobre los hechos.
- c) Adquisición de la prueba.
- d) Inmediación y dirección en la producción de la prueba.
- e) Principio de eficacia jurídica de la prueba.
- f) Principio de unidad de la prueba.
- g) Principio de pertenencia o idoneidad de la prueba.



# PRINCIPIOS QUE REGULAN AL PROCESO Y A LA PRUEBA

- a) Contradicción de la prueba.
- b) Publicidad de la prueba.
- c) Principio de interés público en la función de la prueba.
- d) Principio de lealtad y probidad de la prueba.

# 1.- ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA PRUEBA.

1. Concepto de prueba. \*¿Qué es la prueba?
2. Carga de la prueba. \*¿Quién prueba?
3. Objeto de la prueba. \*¿Qué se prueba?
4. Medios de prueba. \*¿Con qué se prueba?
5. Procedimiento probatorio.  \*¿Cómo se prueba?
6. Valoración de la prueba. \*¿Qué valor tiene la prueba producida?

## *Significado de probar:*

*“Probar es aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos y las razones para llevar al juez al convencimiento o la certeza sobre los hechos”*

***Devis Echandía Hernando.***

*Y sus circunstancias.*

*Yo.*

## Procedimiento probatorio. (¿cómo se prueba?)

Fases de la prueba:

- Ofrecimiento. (Tiempo y forma)
- Inconformidad con admisión (mercantil)
- Admisión. (Solo las permitidas por la ley)
- Objeción de prueba documental.
- Preparación. (Carga a las partes oferentes)
- Desahogo. (Tribunal- parte oferente-prueba)
- Contradicción de prueba.-Ataque al dicho, tacha, objeción de prueba, redargüir de falsa u ofrecimiento de contraprueba.
- Pericial: confiabilidad, experticia, antecedentes del perito, formación, especialidad, conocimientos, metodología y conclusiones.
- Valoración. (Tribunal.-Tasada por la ley o libre apreciación)



# Pruebas en el Juicio Oral Mercantil.

Mag. José Luis Aranda Galván

# En la materia mercantil:

- Art. 1205 del Código de Comercio:

*“Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del Juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad”.*

# Las pruebas en el juicio oral mercantil.

- **Artículo 1390 Bis 11.-** La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:
- **V.** Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.
- Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión.
- **VIII.** El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio.

# Pruebas en JOM.

- **Artículo 1390 bis 13.** En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.
- 
- El juez no admitirá pruebas que sean contrarias al derecho o la moral; que se hayan ofrecido extemporáneamente, salvo que se tratare de pruebas supervenientes, en términos del artículo 1390 bis 49; que se refieran a hechos no controvertidos o ajenos a la litis, o bien sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles.
- Si las partes incumplen los requisitos anteriores, el juez desechará las pruebas.



# Pruebas en la contestación de demanda y la audiencia preliminar.

- **Artículo 1390 Bis 17.-** El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda.
- **Artículo 1390 Bis 23.-** El juez ordenará la práctica de las pruebas.
- **Artículo 1390 Bis 32.-** La audiencia preliminar tiene por objeto:
  - **IV.** La fijación de acuerdos probatorios.
  - **V.** La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas.

# La admisión de pruebas en JOM

- **Artículo 1390 Bis 36.-** Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.
- **Artículo 1390 Bis 37.-** El juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.
- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título.
- La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás, pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio.
- En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

# Desahogo de pruebas en audiencia.

- **Artículo 1390 Bis 38.-** Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor.



**DICTAMENES PERICIALES.**



# Las partes del dictamen pericial.

---

- Descripción de la persona, cosa, derecho o fenómeno sujeto a análisis pericial, indicando con todo detalle su estado y condición o las observaciones que resulten relevantes para el desarrollo de la prueba.
- Relación detallada de las pruebas realizadas, operaciones practicadas, método científico aplicado y hallazgos.
- Conclusiones y resultados obtenidos producto de los métodos aplicados y detallados en el dictamen.
- Aclaraciones y notas pertinentes.

# Requisitos de existencia del dictamen pericial.

- a) Debe ser un acto intraprocesal.
- b) Debe versar sobre hechos controvertidos, no sobre derecho.
- c) Debe ser dictamen de un tercero, en base a sus conocimientos científicos, técnicos o pragmáticos.
- d) Debe atender a conceptos de formación del perito.
- e) Debe sustentarse con elementos técnicos o científicos.
- f) El perito debe responder a principios éticos y de lealtad a la verdad y la justicia.

# Requisitos de validez del dictamen.

- a) Que la propuesta de la prueba haya sido legal y con oportunidad.
- b) Capacidad jurídica del perito para desempeñar el cargo.
- c) La debida aceptación del cargo de perito.
- d) Que se rinda en tiempo el dictamen.
- e) Que sea un acto consciente, libre de coacción, dolo, violencia.
- f) Que no exista prohibición legal de practicar esa clase de pruebas.

# Requisitos de eficacia del dictamen.

- a) Que sea un medio conducente respecto al hecho a probar.
- b) Que el perito sea verdadero experto para desempeñar el cargo que le fue conferido.
- c) Que el dictamen esté debidamente fundamentado.
- d) Que las conclusiones del dictamen sean firmes, claras y consecuencias lógicas de los fundamentos.
- e) Que el dictamen no se encuentre en oposición a otros medios de prueba.



# Fin del dictamen pericial.

- Suministrar al juez argumentos, razones, soluciones, respuestas a cuestionamientos o elementos técnicos, para formar su convicción sobre ciertos hechos cuya comprensión o entendimiento escapa a las aptitudes de la gente común.
- Se verifican hechos, se determinan características y modalidades, sus cualidades, relación con otros hechos, causas que los produjeron o sus efectos.

# Tipos de pericial.

- Para verificar la existencia de hechos técnicos, científicos o artísticos.
- Para aplicar reglas técnicas a los hechos verificados en el proceso.
- Para aportarle al juez reglas de la experiencia técnica, y el juez proceda a aplicarlas a hechos comprobados en el proceso y obtener conclusiones.
- Para determinar el valor de bienes muebles e inmuebles, de derechos, de corporaciones, y estimar proyecciones financieras.
- Determinar daños o perjuicios generados por incumplimientos o inobservancia de normas.

# El cuestionario para el perito.

- Señalarle al perito cuál es el objeto del encargo que se le realiza.
- Exponer la metodología utilizada en el peritaje.
- Exponer conclusiones de su análisis o estudio.
- Solicitarles aclaraciones pertinentes al caso.
- Adecuada fundamentación técnica del peritaje.
- Analizar la información que se le proporciona.
- Evaluar desde sus conocimientos lo que se le pide.
- Describir las observaciones que realizó.

# La pericial en materia mercantil. (Arts. 1252 y 1253)

- Peritos con título.
- Excepción que su actividad no requiera o que no haya perito titulado: personas entendidas.
- Corredor público=perito valuador.
- Señalar con toda precisión ciencia, arte, técnica, oficio o industria.
- Los puntos sobre los que versará.
- Cuestiones a resolver.
- Cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial.
- Nombre, apellidos y domicilio del perito.
- La relación de la prueba con hechos controvertidos.
- Sin estos requisitos implica desechamiento.

# El perito en mercantil.

- En tres días después de la admisión de la pericial debe aceptar el cargo mediante escrito presentado ante el Tribunal o se declara desierta la prueba.
- Protestar del cargo.
- Anexar copia certificada u original de título o cédula, o documentos con los que acredite su calidad de perito.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial.
- Que tiene la capacidad suficiente para emitir el peritaje.
- Rendir su dictamen en 10 días posteriores a la aceptación o en el plazo que se les conceda.
- En juicios ejecutivos o especiales el dictamen se presenta dentro de los cinco días siguientes.
- Las partes pueden convenir en designar a un solo perito.
- O manifestar conformidad con el rendido por el perito de la contraria.

# Manifestación sobre la pertinencia de la prueba.

- **Artículo 1254.-** El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen, y para que designe perito de su parte, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, en que la haya ofrecido el oferente, así como su cédula profesional, o en su caso los documentos que justifiquen su capacidad científica, artística, técnica, etc. requisito sin el cual no se le tendrá por designado, con la sanción correspondiente a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

# Designación de perito tercero.

- Cuando los peritajes resulten substancialmente contradictorios.
- No es posible llegar a conclusiones.
- Mismo proceso que cualquier perito.
- Además señalará monto de sus honorarios.
- Que deben ser autorizados por el Juez.
- Se cubrirán por las partes en igual proporción.
- Si no lo rinde se le multará a favor de las partes y se despachará ejecución en su contra.
- Puede ser recusado.
- Peritos autorizados.

Mag. José Luis Aranda Galván.

# Juicio Oral Familiar Guanajuato.





# La pericial en el JOF (Guanajuato)

- **Artículo 807.** Al proponerse la prueba pericial deberá el oferente dar a conocer el nombre de su perito y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a dictaminar.
- 
- **Artículo 808.** En la etapa de admisión y preparación de pruebas de la audiencia preliminar, la parte contraria podrá adicionar por escrito el cuestionario y deberá designar perito de su parte.
- De no cumplir con lo anterior precluirá su derecho y la prueba se desahogará con el dictamen que se rinda.

# La pericial en el JOF (Guanajuato)

- **Artículo 809.** Una vez admitida la prueba pericial los peritos designados deberán comparecer a aceptar y protestar el cargo, en la misma etapa de la audiencia preliminar. Los peritos deberán exhibir su título o cédula profesional, si la ciencia, arte, técnica u oficio requieren título para su ejercicio.
- 
- En caso de no comparecer, no aceptar el cargo o no exhibir el título o cédula profesional, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.
- 
- **Artículo 810.** Los peritos deberán emitir su dictamen cinco días antes de la audiencia de juicio, por escrito, con la finalidad de que las partes se impongan de su contenido.
- 
- En la audiencia de juicio expondrán verbalmente las conclusiones de sus dictámenes y responderán las preguntas y repreguntas que les formulen las partes. El juez desechará aquéllas que considere improcedentes, determinación que será irrecurrible.
- 
- El juez podrá formular las preguntas que estime pertinentes, para aclarar el contenido de los dictámenes.

# La pericial en el JOF (Guanajuato)

- En caso de no asistir los peritos designados por las partes se les tendrá por no rendido su dictamen, y serán responsables de los perjuicios que se causen a la parte por la que hubieren sido nombrados.
- 
- **Artículo 811.** Cuando los dictámenes exhibidos resulten substancialmente contradictorios, de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia, de entre la lista de peritos autorizada por el Consejo del Poder Judicial del Estado o, en su defecto, por peritos de asociaciones o instituciones públicas o privadas; y una vez desahogados los demás medios probatorios, suspenderá la audiencia de juicio para que se rinda el citado peritaje.
- 
- **Artículo 812.** El perito tercero será notificado para que dentro del plazo de tres días presente escrito en el que acepte y proteste el cargo conferido, señalando el monto de sus honorarios, los cuales deberán ser autorizados por el juez y cubiertos por ambas partes en igual proporción.
- 
- El perito tercero deberá rendir por escrito su peritaje en la audiencia de juicio, en la forma y términos del artículo 810 de este Código. En el supuesto de que no acepte el cargo o no rinda el dictamen, el juez designará otro perito. De no rendir el dictamen encomendado el juez le impondrá como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo.

# Recusación de perito JOF (Guanajuato)

- **Artículo 813.** En la audiencia de juicio se presentará y resolverá la recusación del perito tercero en discordia.
- De resultar procedente la recusación, el juez hará nueva designación.

Mag. José Luis Aranda Galván

# La pericial en el Juicio Oral Mercantil.



# La pericial en el JOM

- **Artículo 1390 Bis 46.-** Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvencción, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.
- 
- En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvencción, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.
- 
- De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos dentro del plazo de diez días acepten el cargo y exhiban el dictamen respectivo, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.
- 
- **Artículo 1390 Bis 47.-** En caso de que alguno de los peritos de las partes no acepte el cargo ni exhiba su dictamen dentro del plazo señalado por el juez, precluirá el derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos acepte el cargo ni exhiba su dictamen en el plazo señalado, se declarará desierta la prueba.

# La pericial en el JOM

- Cuando los dictámenes exhibidos resulten **sustancialmente contradictorios** de tal modo que el Juez considere que **no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción**, podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; asimismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos de la legislación local correspondiente o, en su defecto, los que determine, mismos que deben ser autorizados por el Juez, y serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.
- El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.
- En el supuesto del párrafo anterior, el Juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

# La pericial en el JOM

- **Artículo 1390 Bis 48.-** Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de **exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes**, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y **respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen**, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su **responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial** para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.



# Tesis aplicables.

- Época: Décima Época
  - Registro: 2004758
  - Instancia: Primera Sala
  - Tipo de Tesis: Aislada
  - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
  - Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2
  - Materia(s): Penal
  - Tesis: 1a. CCXCIII/2013 (10a.)
  - Página: 1059
- 
- PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTAMEN.
  - Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia y consiste en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. De lo anterior se colige que el perito deberá encontrarse acreditado ante las autoridades correspondientes, precisamente con la calidad de experto en determinado ámbito cognoscitivo. Así, el registro que de los peritos realizan las autoridades, no es solamente una sistematización de nombres y ocupaciones, sino que constituye una guía indispensable para que se elija a la persona idónea para realizar cierto peritaje, lo cual redundará de forma directa en la calidad y alcance probatorio del contenido y conclusiones del dictamen. Por tanto, cuando en algún aspecto se requiera la intervención de un perito, a efecto de que la autoridad se allegue de los conocimientos necesarios para la resolución del asunto, es un requisito fundamental que la persona elegida para auxiliar a la autoridad goce del perfil adecuado para llevar a cabo tal actividad, pues ello se reflejará en el dictamen que habrá de rendir. Por tal razón, dicha experticia se verifica a partir del registro o listado de peritos correspondiente, el cual funge como el soporte documental idóneo para la elección del especialista que habrá de intervenir en el procedimiento.
  - Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

# Tesis

- Época: Novena Época
- Registro: 196711
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Jurisprudencia
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
- Tomo VII, Marzo de 1998
- Materia(s): Común
- Tesis: I.5o.T. J/20
- Página: 719

- **PRUEBA PERICIAL. DESAHOGO ESTRICTO CONFORME AL CUESTIONARIO PRESENTADO.**

- La culminación del desahogo de la prueba técnica o científica consiste en la emisión del dictamen efectuado por el perito, quien debe circunscribirse exclusivamente a lo requerido en el cuestionario presentado por el oferente, sin poder ir más allá de lo solicitado, de lo que se desprende que resultaría ilegal obligar al experto a que realice exámenes de cuestiones que no hayan sido propuestas en aquél.

# Tesis

- Época: Novena Época
  - Registro : 177307
  - Instancia: Primera Sala
  - Tipo de Tesis: Jurisprudencia
  - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
  - Tomo XXII, Septiembre de 2005
  - Materia(s): Común
  - Tesis : 1a./J. 90/2005
  - Página: 45
- 
- DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.
- 
- En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.
- 
- Contradicción de tesis 31/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.
- 
- Tesis de jurisprudencia 90/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco.

# Tesis

- Época: Novena Época
- Registro: 190377
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Jurisprudencia
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
- Tomo XIII, Enero de 2001
- Materia(s): Civil
- Tesis: VI.1o.C. J/13
- Página: 1606

- **PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES.**

- **Aun cuando la pericial en agrimensura no es la única prueba con la que se pueda acreditar la identidad de bienes inmuebles, sin embargo sí es la idónea para ello, pues con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado.**

- Amparo directo 289/89. Salomón Guzmán García. 11 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

- Amparo en revisión 338/94. Paula Teresa Sosa Sánchez. 28 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Ezequiel Tlecutl Rojas.

- Amparo en revisión 434/94. Gregorio Miguel Cuéllar Flores. 27 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

- Amparo en revisión 179/96. Irene Montes de Oca Cervantes. 7 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

- Amparo en revisión 457/2000. Unión de Crédito General, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, por conducto de su representante legal. 28 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Verónica Marroquín Arredondo.

- Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, diciembre de 1994, tesis II.1o.C.T.204 C, de rubro: "IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA LA."

# Tesis Estándar de confiabilidad de la prueba pericial.

- Época: Décima Época
- Registro: 2011819
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Aislada
- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
- Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV
- Materia(s): Administrativa
- Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.)
- Página: 2964
- **PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA.**
- El artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, en términos de sus artículos 2o. y 8, fracción V, respectivamente, dispone que el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal. La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador de amparo especializado en telecomunicaciones deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. Así, la calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito, sino por los principios y metodología empleados. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.**
- Amparo en revisión 9/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y otra. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.
- Esta tesis se publicó el viernes 3 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

# Tesis sobre admisibilidad de la pericial.

- Época: Décima Época
- Registro: 2011752
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Aislada
- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
- Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
- Materia(s): Administrativa
- Tesis: I.1o.A.E.146 A (10a.)
- Página: 2840
  
- PRUEBA PERICIAL. REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN.
  
- El objetivo de la prueba pericial consiste en el análisis que se realice por uno o más especialistas o expertos sobre determinados hechos o aspectos técnicos, artísticos o científicos relacionados con una controversia, cuya clarificación resulta necesaria para la decisión del juzgador, mediante la emisión de una opinión fundada. Así, dada la naturaleza de esta prueba, su admisión está condicionada por la pertinencia de la información que con ella pretende allegarse al resolutor, que debe ser ilustrativa, clarificante y no incluir hechos ajenos a la peritación que, para ser tomados en cuenta, tendrán que acreditarse conforme a las reglas relativas a la distribución de las cargas probatorias; de ahí que la eficacia del dictamen pericial dependerá, entre otros factores, de que aporte elementos que permitan contar con la información útil y con sustento metodológico fiable, para justificar su decisión. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.
  
- Amparo directo 22/2015. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.
  
- Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

# Objeto y finalidad de la pericial.

- Época: Décima Época
- Registro: 2010576
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Tipo de Tesis: Aislada
- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
- Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV
- Materia(s): Administrativa
- Tesis: I.1o.A.E.45 K (10a.)
- Página: 3605
  
- **PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA. SU OBJETO Y FINALIDAD.**
- **El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de los que posee una persona de nivel cultural promedio, los cuales, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Así, el uso, primordialmente, de la pericial, y con ella de los métodos científicos, implica el aprovechamiento de conocimientos especializados, indispensables para apreciar y calificar ciertos hechos o evidencias y poderles atribuir o negar significado respecto a una cierta práctica, hipótesis o conjetura que pretende acreditarse. También es útil para determinar qué circunstancias o evidencias son necesarias, conforme al marco metodológico, para arribar válidamente a cierta conclusión. De esta forma, tanto las evidencias, como los métodos deben ser relevantes y fiables para el resultado, fin o propósito que con el medio probatorio se intente alcanzar; aspectos que deben tomarse en cuenta para la calificación de la prueba en lo relativo a su pertinencia e idoneidad. Por lo anterior, el conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos hace partícipes a los juzgadores de la información que deriva de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, incluso de presunciones, todos ellos correspondientes a las diversas ciencias que se rigen por distintas metodologías, por lo cual, las evidencias que aportan comprenden hechos, conductas, prácticas, estados de cosas o circunstancias particulares, en general, que conforme a una teoría o método, sean pertinentes para el propósito u objetivo que con la prueba se intenta acreditar y requiere de una calificación especializada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.**
- Queja 54/2015. SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González -Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.
- Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

# Gracias por su atención José Luis Aranda Galván

---

Magistrado Octava Sala Civil  
Supremo Tribunal de Justicia Guanajuato.  
[luis.aranda@poderjudicial-gto.gob.mx](mailto:luis.aranda@poderjudicial-gto.gob.mx)

